Año de 1956 Miércoles 1 de Agosto Núm. 92

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........... 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd, Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 3 de julio de 1956 por la que se complementa la de 22 de julio de 1955 que contiene normas para la efectividad del arbitrio sobre el producto neto.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 22 de julio de 1955 dispuso las normas aplicables para la efectividad del Arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de Sociedades y Compañías, cualesquiera que sea la forma de su constitución jurídica no gravadas en la contribución Industrial y de Comercio, excepto las de Seguros, que había sido establecido por la Ley de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 24 de junio de 1955, por el que se aprobó el texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local, y mediante Orden comunicada de 3 de enero del corriente año y Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 17 del mismo mes se dictaron las instrucciones precisas para la realización material del pago, por períodos mensuales, a las respectivas Diputaciones Provinciales, del importe líquido de las cuotas del Arbitrio sobre el producto neto y de los recargos municipales correspondientes sobre dichas cuotas que hubiesen ingresado en las arcas del Tesoro durante el mes anterior.

El servicio así implantado se viene desarrollando con absoluta normalidad en cumplimiento de lo determinado en el artículo 647 del citado texto articulado, que preceptúa que la administración y recaudación del Arbitrio y recargos incumbirán a la Hacienda pública, pero por la experiencia adquirida se estima conveniente complementar las disposiciones emanadas de este Ministerio con el fin de que a las Diputaciones Provinciales puedan serle suministrados los datos que necesitan conocer para que distribuyan, en la forma expresada en el artículo 492 del aludido texto articulado, entre los municipios afectados, las cantidades recaudadas por recargo municipal sobre las cuotas del Arbitrio.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, se ha servido disponer:

1.° El modelo de declaración a que se hace referencia en el número tercero de la Orden de 22 de julio de 1955, que las Sociedades y Compañías han de presentar ante las Delegaciones de Hacienda se ajustará en lo sucesivo al formato que se detalla en el anexo que acompaña a la presente Orden, por medio del cual las Administraciones de Rentas públicas practicarán las asignaciones de productos sobre las bases totales de cada provincia, y al notificar éstas a las Diputaciones, como establece el número sexto de la mencionada Orden, comunicarán también las bases parciales relativas a los Municipios de su provincia, con lo que aquellas Corporaciones podrán determinar, a su vez, las asignaciones de productos por Ayuntamientos y fijar los recargos municipales que corresponden a éstos.

2.° Las relaciones que según el número segundo de la Orden de 3 de enero del año actual han de remitir mensualmente las Delegaciones de Hacienda a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se adaptarán a modelo, en el que se consignarán los siguientes datos: Razón social de la Empresa. Liquidación provisional o definitiva. Ejercicio. Municipios en que opera. Diputación a la que corresponde el Arbitrio. Cuotas del Arbitrio. Recargo municipal. Total de cuotas del Arbitrio y recargo.

La indicada Dirección General, al expedir mensualmente las procedentes órdenes de pago para el abono a las Diputaciones interesadas de las cuotas líquidas del Arbitrio y del recargo municipal, facilitará a las mismas el detalle de los Ayuntamientos a los que pertenezcan los recargos, así como la denominación de las Sociedades productoras de los respectivos ingresos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1956.—Por delegación, *Santiago Basanta*.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del «B. O. del E.», 23 de julio, núm. 205).

MODELO NUM. 1

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA
DE ....

Sociedad núm. ....

Arbitrio sobre el producto neto **Asignación de productos**

Trienio de ....

DECLARACION que formula don ....
como .... de la Sociedad ....
domiciliada en ...., calle ....
número ...., teléfono ...., para la asignación de productos del expresado trienio:

Municipios en que ejerce la industria o comercio	Sumas de (1)	Sumas por provincias	Asignación que corresponde a cada provincia
Total			

(1) Tratándose de empresas exclusivamente fabriles o de transporte terrestre, fluvial o aéreo, se consignarán las sumas devengadas en cada provincia por sueldos, sobresueldos, jornales, bonificaciones, primas, gratificaciones y demás emolumentos del personal.

Tratándose de empresas navieras, se harán constar los importes de los fletes y sobordos de mercancías y pasajeros contratados en los puertos de la respectiva provincia, ya directamente por la empresa o por sus agentes y consignatarios.

Tratándose de cualquiera otras empresas se declararán las sumas de cobros y pagos realizados en cada municipio por cuenta de las mismas.

Todos los datos se referirán al ejercicio social inmediato anterior al trienio de que se trate.

Cuando las empresas operen en un solo municipio, bastará que consignen este dato.

ORDEN *de 5 de julio de 1956 por la que se autoriza a los delegados de Hacienda para aprobar, por delegación de este Ministerio, los presupuestos extraordinarios que formulen los Ayuntamientos para la ejecución de obras o establecimiento de servicios comprendidos en los planes de cooberación provincial, entre cuyos ingresos figuren anticipos reintegrables sin interés, concedidos por las Diputaciones Provinciales, así como para autorizar esta clase de operaciones en las condiciones que en la misma se indican.*

Ilmos. Sres.: Los artículos 701 y 781 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, atribuyen al Ministerio de Hacienda, respectivamente, la aprobación de los presupuestos extraordinarios de las Corporaciones Locales entre cuyos ingresos figuren operaciones de crédito y la autorización necesaria para concertar éstas.

Esta función del Ministerio de Hacienda responde a la necesidad de mantener dentro de los límites de capacidad de las respectivas economías locales y de la general de la nación las apelaciones al crédito público, tanto cuando se hacen directamente por las Corporaciones Locales como cuando se realizan a través de entidades de crédito.

La puesta en marcha de la Ley de Régimen Local en la parte referente a los planes de cooperación provincial ya aprobados o en vías de aprobación, con la consiguiente concesión, por parte de las Diputaciones provinciales, de préstamos o anticipos reintegrables sin interés, hace prever la necesidad de adoptar determinaciones que, sin menoscabar la unidad de función que al Ministerio de Hacienda compete, en cuanto se relaciona con sus peculiares atribuciones, permita una mayor agilidad en la tramitación del importante número de presupuestos extraordinarios y operaciones de crédito a que darán lugar los planes de cooperación a que se ha aludido, a cuyo efecto es procedente que este Ministerio delegue las facultades que le conceden los antes mencionados artículos en la respectiva autoridad económica provincial.

En consecuencia de lo expuesto,

Este Ministerio de Hacienda se ha servido disponer:

Primero.—Se autoriza a los Delegados de Hacienda para aprobar por delegación de este Ministerio, los presupuestos extraordinarios que, debidamente tramitados, formulen los Ayuntamientos para la ejecución de obras o establecimiento de servicios de la competencia municipal comprendidos en los planes de coopera-

ción provincial entre cuyos ingresos figuren anticipos reintegrables sin interés concedidos por la respectiva Diputación Provincial, así como para autorizar esta clase de operaciones.

Segundo.—Antes de adoptar resolución, los Delegados de Hacienda, una vez emitido informe por la correspondiente Sección de Administración Local, pasarán el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia para su dictamen.

Tercero.—Cuando entre los ingresos del Presupuesto extraordinario figuren otras operaciones de crédito, cuando los expedientes hayan sido objeto de reclamación o cuando el plazo de reintegro del anticipo no se corresponda, a juicio del Delegado, con la capacidad de pago del Ayuntamiento, el expediente completo será elevado al Ministerio de Hacienda, para su resolución.

Cuarto.—Por los Delegados de Hacienda se dará cuenta a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas de las resoluciones adoptadas en cada expediente, remitiendo copia literal del acuerdo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas y Delegados de Hacienda en las provincias.

(Del «B. O. del E.», 28 de julio núm. 210)

Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo

ORDEN conjunta de ambos departamentos de 23 de junio de 1956 por la que se modifican los artículos 21 y 24 de los Estatutos del Seguro Escolar.

Ilmos. Sres.: La Sección 2.ª del capítulo II del título II de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar atiende los supuestos de incapacidad permanente y total para los estudios ya iniciados, el de gran invalidez y el de muerte de accidentado, y en regulación correlativa determina para cada caso la ayuda sanitaria y económica que la Mutualidad debe prestar.

La indemnización fijada para el primer supuesto, cuyos límites mínimo y máximo son 25.000 y 100.000 pesetas, respectivamente, ofrece por ahora un margen suficiente para que el estudiante resuelva la situación momentánea derivada de su incapacidad funcional; pero en los otros dos supuestos las cantidades fijadas en los Estatutos han venido a resultar insuficientes, ya que en los casos de accidentes mortales la experiencia enseña que tales accidentes suelen ocurrir en lugar distinto al de la residencia familiar del accidentado, y de otra parte, y con frecuencia cada vez mayor, dada la situación social de los «alumnos libres» de los Centros Superiores de Enseñanza y la de aquellos que lleguen a dichos Centros gracias a las medidas de protección y asistencia social a favor del estudiante, éste es cabeza de familia, por lo que su muerte abre una situación de desamparo a las personas que de él dependían. En cuanto al supuesto de gran invalidez, dada la trayectoria de hondo sentir humano que caracteriza ya la breve historia del Seguro, se imponía una nueva estimación de la cuantía de la renta vitalicia, cifrada inicialmente en 12.000 pesetas anuales, tanto en razón del coste de los servicios ajenos que el gran inválido necesita para los actos más elementales de la vida, como en atención a su porvenir profesional, malogrado con el accidente.

En consecuencia, y a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad, los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo han tenido a bien disponer que los artículos 21 y 24 de los Estatutos del Seguro Escolar aprobados por Orden de 11 de agosto de 1953 queden redactados en los siguientes términos:

«Artículo 21. Si el accidente da origen a una gran invalidez, el Seguro, además de proporcionar a la víctima la asistencia médica y farmacéutica hasta que sea dada de alta, le abonará una pensión vitalicia de 24.000 pesetas anuales.»

«Artículo 24. Si el accidente produjese la muerte del estudiante, la Mutualidad abonará a sus familiares, en concepto de gastos de sepelio, la cantidad de 5.000 pesetas.

Si el accidente seguido de muerte se hubiera producido en lugar distinto al de la residencia familiar del estudiante y los gastos del sepelio fueran superiores a 5.000 pesetas, la Mutualidad incrementará aquella cifra hasta cubrir todos los gastos, sin que en ningún caso la indemnización por este concepto pueda exceder de 20.000 pesetas.

Además, en los casos en que el estudiante fallecido a consecuencia del accidente escolar tuviese a su cargo esposa, hijos, ascendientes directos mayores de sesenta y cinco años o inútiles para todo trabajo, o hermanos menores de edad o inútiles para todo trabajo, la Mutualidad concederá a éstos un capital de 50.000 pesetas. La concesión se hará según el orden de preferencia indicado, y en lo no previsto expresamente se regirá por la Legislación General de Accidentes del Trabajo.»

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 25 de julio, núm. 207.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administaración Local de segunda categoria.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, conforme a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que pertenezcan al Cuerpo.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo núm. 1), tamaño 31 x 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo núm. 2 que se inserta de igual tamaño que la anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten y una ficha, en cartulina blanca precisamente, tamaño 21 por 16 centímetros y en forma apaisada (modelo núm. 3), haciéndose constar los datos que en la misma se piden, con perfecta claridad y concesión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en las que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas, por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan, serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

Los Secretarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Treinta y cinco pesetas para todos los participantes en el concurso.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. El negociado podrá rechazar, al ser presentada, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones, y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes o umisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.ª Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.ª El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentase a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*, o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias especiales, concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo; teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, *José García Hernández.*

. . . .

	Pesetas
PROVINCIA DE SEGOVIA	
San Ildefonso o la Granja.	18 750

. . . .

(Siguen los modelos)

(Del «B. O. del E.», 30 de julio, núm. 212).

2052

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 12 del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo), se declara oficialmente existencia de MAL ROJO en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Otero de Herreros, en las circunstancias siguientes:

Término donde se encuentra el ganado enfermo: Otero de Herreros.

Zona declarada infecta: Las porquerizas de don Gerardo López.

Zona declarada sospechosa: El casco urbano de la población.

Zona de inmunización: La infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXVI del Reglamento de Epizootias publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 26 de julio de 1956.

El Gobernador Civil

2052

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 12 del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo), se declara oficialmente la existencia de MIXOMATOSIS en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas, en las circunstancias siguientes:

Término donde se encuentra el ganado enfermo: Martín Muñoz de las Posadas.

Zona declarada infecta: Conejeras de don Benito Martín.

Zona declarada sospechosa: El término municipal.

Zona de inmunización: La infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XLVIII del Reglamento de Epizootias publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones diotadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 26 de julio de 1956.

El Gobernador Civil

2084

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que las fuerzas de la guarnición en el polígono de Baterías de esta Plaza, efectuarán ejercicios de tiro durante los días del presente mes de agosto, 3, 7, 10, 14, 17, 21, 24, 28 y 31, de 8,45 a 11,45 horas; los días 2, 3, 13 y 14, de 9 a 14 horas, y los días 4, 11, 18 y 25, de 9 a 14 horas.

Lo se hace público para conocimiento general, en evitación de posibles desgracias o perjuicios.

Segovia, 1 de agosto de 1956.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

2081

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

De conformidad con lo preceptuado por la Circular 6/55 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se regula la Campaña Aceitera, se pone en conocimiento del público en general que el precio máximo que regirá para el aceite durante el mes de agosto será:

CAPITAL.—Aceite hasta 3 grados de acidez, 13,95 pesetas litro.

Los precios de los distintos caldos en la provincia serán los resultantes de incrementar a los precios fijados para la Capital los gastos de transporte oficialmente reconocidos.- Con fecha 21 de julio se remitieron a las diferentes Alcaldías-Delegaciones locales los precios a que cada Municipio deberá cobrar, una vez aplicados los gastos de transporte.

Se advierte a los industriales expendedores la obligación de exponer en un cartel a la vista del público la calidad y precio del aceite que el establecimiento posee.

Segovia, 31 de julio de 1956.

El Gobernador Civil

Jefe de los Servicios Provinciales

2080

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 30 de junio último, la realización del proyecto de amojonamiento del monte número 8 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «El Pinar», de los propios de Aguilafuente y enclavado en su término municipal; por el presente se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas limítrofes con dicho monte, que las operaciones darán principio el día 15 de octubre próximo, a las 10 horas de su mañana, en el sitio denominado «Los Pradejones», en el límite de la cotera de Aguilafuente y Zarzuela del Pinar, y que ha sido designado el Ingeniero de Montes don Miguez Sainz Margareto para efectuar la operación.

A esta operación podrán asistir los propietarios de fincas colindantes con el monte y hacer cuantas reclamaciones estimen necesarias a sus intereses, presentando los documentos acreditativos de su propiedad. Estas reclamaciones no serán atendidas cuando vayan en contra del deslinde aprobado por la Superioridad.

Segovia, 23 de julio de 1956.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

2069

Delegación Provincial de Sindicatos de Segovia

De interés para los constructores

Esperando disponer en breve el Sindicato de la Construcción de un cupo de cemento, se hace saber a los usuarios de este material de la capital y provincia, que pueden solicitar ser beneficiarios de su distribución, para lo que en un plazo que terminará el próximo día 4 de agosto, a las 14 horas, dirigirán escrito al Sindicato Provincial, expresando y justificando además de tener legalizada su situación como constructor o contratista, la clase de obra que tiene en construcción, su necesidad de cemento y el número de obreros que ocupa precisamente en las obras en ejecución.

La no presentación del escrito aludido en el plazo indicado se entenderá como renuncia al cupo que le pueda corresponder.

Segovia, 28 de julio de 1956.—El Delegado Sindical Provincial, *F. Montoya Rico.*

2051

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

EDICTO

Zona de Riaza

Pueblo de Villacorta.—Año 1955

CONTRIBUCION RUSTICA

Don Emilio Guijarro García, Auxiliar Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Villacorta, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º, Sección primera.

Nombres de los deudores y débitos

186 Nicanor Ortego Martínez, 197,70 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Riaza, 21 de julio de 1956.—El Agente Ejecutivo, *Emilio Guijarro.*—V.º B.º: El Jefe del Servicio, *J. Martín.*

2070

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria que celebró el día 13 del actual mes, aprobó el pliego de condiciones de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de las basuras procedentes de la limpieza de las vías públicas y de las recogidas de las domiciliarias de esta Ciudad.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que el indicado pliego se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones, por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual no será admitida reclamación alguna.

Segovia, 27 de julio de 1956.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

2080

Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid

Convocatoria para exámenes de aptitud

De conformidad con la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de marzo de 1952 (B. O. del Estado de 21 de mayo de 1952) se convocan exámenes de ingreso en la profesión de Gestor Administrativo, con arreglo a las siguientes normas:

Las instancias solicitando ser admitidos a exámenes serán presentadas en la Secretaría de este Colegio, dentro de los treinta días naturales, siguientes a la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde figure domiciliado el solicitante.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada en su caso, y para los extranjeros documento acreditativo de ser súbdito de nación que confiera a los españoles análogos derechos.

b) Dos fotografías tamaño carnet.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Documento suscrito por tres personas, que sean: Gestores Administrativos, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Abogados, Notarios, Procuradores, o Agentes Comerciales colegiados, que reconozcan la probidad del solicitante, con el correspondiente visado y reconocimiento de firma de los Colegios respectivos.

e) Acreditar documentalmente alguno de los extremos siguientes: la posesión del Título de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, etc., el haber sido funcionario ingresado por oposición, habiendo cesado en el ejercicio activo; haber practicado la profesión como empleado de Gestor Administrativo colegiado, durante un espacio no menor a tres años, requisito éste que se acreditará mediante certificación expedida por el Gestor Administrativo a cuyas órdenes trabajó, o en su defecto por certificación de tres Gestores ejercientes.

Dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación de la presentación de documentos, se hará público en el tablón de anuncios de este Colegio, la relación de los señores opositores admitidos, así como de aquellos otros que deban completar documentación, con indicación de los que les faltan, concediéndose un plazo de diez días a éstos.

Terminado el anterior plazo y dentro de los cinco días siguientes, se publicará la lista definitiva de los opositores admitidos, dándose a conocer día, hora y lugar de comienzo de los exámenes, los que tendrán lugar dentro de la primera quincena del mes de noviembre próximo.

Los exámenes constarán de tres ejercicios eliminatorios, a saber:

Primero.—El primer ejercicio será escrito, y consistirá en desarrollar en el plazo máximo de dos horas un ejercicio consistente en escritura al dictado, análisis gramatical de un texto y redacción de un tema de cultura general.

Segundo.—El segundo ejercicio será oral y público y consistirá en desarrollar tres temas sacados a la suerte del programa de examen, aprobado por Orden del Ministerio de Comercio de 17 de marzo de 1952 (B. O. de 21 de mayo) en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

Tercero.—El tercer y último será escrito, y para su práctica formará el Tribunal un temario de supuestos en número no inferior a quince.

A la presentación de la documentación abonarán, por derechos de examen, *doscientas pesetas.*

En el caso de que algún opositor no se presentara a examen, no tendrá derecho a la devolución de los derechos que hubiese abonado.

Solamente se devolverán dichos derechos en los casos en que, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, no fuese admitido a examen por el Tribunal correspondiente.

El programa de exámenes figura inserto en el *B. O. del Estado* de 21 de mayo de 1952, y un ejemplar del mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Colegio.

Madrid, 25 de junio de 1956.—P. El Secretario, *Honorio Sánchez Gómez.*—V.º B.º: El Presidente, *Antonio de Alburquerque y Cedrón.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2061

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente, hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre de don Eutimio Martín Martín, contra don Mateo Martín Hernández, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al deudor, respecto a los cuales no hubo postor en la subasta anteriormente celebrada, y que se describen a continuación:

Casa en casco de esta ciudad de Segovia, en la calle de Gascos, 17, duplicado, hoy 19, con una superficie de 501 metros 60 centímetros cuadrados, que se forma con once metros cuarenta centímetros de línea de fachada por cuarenta y cuatro de fondo, a cuya casa corresponde el corral que da a la calle de Gascos por donde tiene su entrada a la habitación que se titula Obrador, otra que se denomina el Molino del Chocolate, y en medio de estas dos, un corral con enlosado y además un jardín que parte desde este corral hasta el jardín de don Carlos Tablada; linda por derecha entrando, con jardín de don Carlos Tablada; por la izquierda, con casa de Victorio Rodríguez; por la espalda, con un jardín de la casa de doña Agapita Gómez Izquierdo y otra de Mariano Larios, y por el frente con dicha calle de Gascos, en la cantidad de *setenta y ocho mil ochocientas setenta pesetas.*

MUEBLES

Dos barcas de madera para teñir piezas, con motor eléctrico con defeferencias, en la cantidad de *dos mil ochocientas doce pesetas con cincuenta céntimos.*

Uua caldera de vapor, en la cantidad de *mil ochocientas setenta y cinco pesetas.*

Diez cubetas de madera con aro de hierro, en la cantidad de *mil ciento veinticinco pesetas.*

Tres caballetes de madera en mal uso, en la cantidad de *cuarenta y cinco pesetas.*

Toda la maquinaria reseñada se halla instalada en perfecto funcionamiento.

Un estricador de madera para las piezas, de unos diez metros aproximadamente, en la cantidad de *trescientas setenta y cinco pesetas.*

Estos bienes se encuentran sitos en la calle de Gascos, casa número 17, duplicado, hoy 19, de esta capital, donde funciona un taller de tintorería y limpieza, en un pabellón independiente.

Una mesa grande tipo camilla, de madera de pino, con seis sillas de madera, en la cantidad de *trescientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos:*

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 10, el día seis de septiembre próximo y hora de las once treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Los expresados bienes salen a pública subasta por segunda vez, en la cantidad que figura a continuación de cada uno de ellos, ya rebajada en el veinticinco por ciento, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos y a calidad de ceder el remate a un tercero, no admitiéndose las

posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los referidos bienes muebles pueden ser examinados por los licitadores en el lugar anteriormente indicado.

Se hace constar que se saca el inmueble a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Segovia a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—*Carlos Bueren y Pérez.*—El Secretario, P. S., *Martín Alvarez.*

2474

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVA

EDICTO

SANTIAGO SANTOS HERNAN, de 75 años, viudo, domiciliado últimamente en Zamarramala, comparecerá ante este Juzgado Municipal de Segovia el día *diecisiete de agosto, a las once de su mañana,* a celebrar juicio de faltas por lesiones al mismo, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Segovia, 28 de julio de 1956.

SUBASTAS

2059

Ayuntamiento de Aguilafuente

Subasta de obras

El día 28 del mes de agosto próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde Presidente o persona en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo de Aguilafuente.

El tipo de licitación será el de un millón ciento dieciséis mil setecientas doce pesetas con sesenta y tres céntimos (1.116.712,63), a que asciende el presupuesto de contrata, no admitiéndose proposiciones superiores a la expresada cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse el depósito previo de treinta y tres mil quinientas una pesetas con treinta y siete céntimos (33.501,37), cuyo importe representa el 3 por 100 del tipo de subasta, como fianza provisional, y este depósito lo elevará el adjudicatario al 6 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la adjudicación, como fianza definitiva.

Los depósitos provisionales serán devueltos a los licitadores a quienes no se adjudique el remate, y todo aquel que después de constituído el depósito provisional no formulare proposición, la formulase en blanco, o si la proposición que hiciere fuese por mayor precio del tipo de tasación por el que sale esta subasta, se entenderá que renuncia en favor del Ayuntamiento a la cantidad que representa dicho depósito, como indemnización por los perjuicios que se le irrogan en el retraso de adjudicar las obras.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta serán reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentadas por los licitadores o sus representantes legales, en la Secretaría municipal, durante las horas de once a trece, todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las trece horas del anterior al señalado para la subasta. A todo pliego de proposición se acompañará el resguardo de haber satisfecho el depósito provisional, una declareción en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el vigente Reglamento de Contratación, el justificante de encontrarse el proponente al corriente en el pago de la Contribución Industrial, y el Carnet de Empresa con Responsabilidad, expedido por el Sindicato correspondiente.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán bastanteados por cualquier letrado con ejercicio en Segovia o Cuéllar.

El plazo de ejecución de las obras será de doce meses contados a partir de la fecha del replanteo.

Para el pago de estas obras existe crédito suficiente en el Presupuesto extraordinario que se halla formado por este Ayuntamiento.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegros del expediente, escrituras, derechos reales de contrata, inserción de anuncios y, en general, todos aquellos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato. Estando además obligado a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo, en todos sus aspectos, incluídos los de previsión y seguridad social.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones económico-administrativas del Ayuntamiento, así como el de facultativas del señor Ingeniero Director de las obras, las que se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto y planos, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la licitación.

Si quedase desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 6 de septiembre de 1956, a la misma hora y bajo idénticas condiciones.

En lo no previsto en el presente anuncio, se estará a lo que disponen los citados pliegos de condiciones y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo de Aguilafuente, anunciadas en el *Boletín Oficial del Estado* del día ... de ... de 195..., por la cantidad de ... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones formulados al efecto de esta subasta, de las cuales estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Aguilafuente, 26 de julio de 1956. El Alcalde, *José Martín.*

2077

Ayuntamiento de Aldehorno

Subasta de obras

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada para la construcción de un *Centro de higiene rural y vivienda para el Médico*, en esta localidad, se anuncia por medio del presente la celebración de la segunda subasta, en iguales condiciones y precio que la primera, para el día 30 del próximo mes de agosto, pudiendo presentarse los pliegos desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la subasta.

Caso de ser declarada desierta esta segunda subasta, tendrá lugar la tercera el día ocho de septiembre, bajo las mismas condiciones, pudiéndose presentar los pliegos hasta el día 7 del mismo mes.

El anuncio a que se refiere la primera subasta fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 75, de fecha 22 de junio último.

Aldehorno a 27 de julio de 1956.—El Alcalde, *Perpetuo Sanz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2063

Ayuntamiento de Villoslada

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de la construcción de un Centro Rural de Higiene y vivienda para el señor Médico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villoslada a 24 de julio de 1956.—El Alcalde, *Félix Pérez.*

2066

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

ANUNCIO

Encontrándose depositada en esta Alcaldía una bicicleta de paseo, en buen uso, marca Ciclos-Parro (Valladolid), encontrada en este término municipal, se hace público para que los que justifiquen la propiedad puedan recogerla.

Navas de San Antonio a 26 de julio de 1956.—El Alcalde, *Antonio Rincón.*

2071

MONTERRUBIO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Monterrubio, 27 de julio de 1956.—El Alcalde, Arcadio Fernández.

2075

HONTANARES DE ERESMA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontanares de Eresma, 30 de julio de 1956.—El Alcalde, Armando Fernández.

2076

ALDEANUEVA DEL MONTE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los expedientes de cuentas municipales de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondientes a los ejercicios de 1945 a 1955, ambos inclusive, con todos los documentos y justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que crean procedentes.

Aldeanueva del Monte a 28 de julio de 1956.—El Alcalde.

2079

Alcaldía de Arevalillo de Cega

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día veintidós de julio actual, acordó celebrar subasta para la ejecución de conducción de agua potable para el abastecimiento de Arevalillo de Cega; y aprobar el oportuno pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas.

Se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arevalillo de Cega a 27 de julio de 1956.—El Alcalde, *Máximo Martín.*

2067

ANUNCIO

Don Julián García Monedero, en nombre propio y a su vez en representación de don Carlos Díez, Mariano Gómez, Domingo Villa y Demetrio Gómez, todos mayores de edad y propietarios del monte denominado «La Dehesa», enclavado en el término municipal de Castillejo de Mesleón (Segovia), a los efectos pertinentes declaran ACOTADO dicho Monte, con su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y cuyos límites se detallan a continuación:

Linda: Norte, con tierras de labrantío de Paulino Díez Francisco, Catalina de Catalina y otros; Sur, tierras de Francisco Illanas, Tomás Gómez, Catalina de Catalina y otros; Este, con término del Soto, y Oeste, con camino de Duruelo; todo ello enclavado en el término municipal de Castillejo de Mesleón.

Castillejo de Mesleón, 28 de julio de 1956.—*Julián García.*

1952

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Es el Cuerpo de más gloriosa historia del Ejército Español. Podéis alcanzar ascensos rápidos de brillante porvenir. Alimentación sana y abundante, vestuario de buena calidad, práctico y vistoso.

Haber mínimo diario en mano: CINCO pesetas a partir de su ingreso, que puede llegar hasta 12,50 pesetas según los destacamentos, y que irá aumentando por años de servicio.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que se depositan en la Caja del Cuerpo para vestiros y ahorro del resto, cuyo total recibiréis en el momento de ser licenciados.

Primas de enganche: Por DOS años, 400 pesetas; por TRES años, 600 pesetas; por CUATRO años, 800 pesetas, y por CINCO años, 1.000 pesetas.

Pluses sobre haber, premios de constancia, etcétera.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de esta Plaza con la documentación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

MAYORES DE EDAD: Los que manifiesten ser mayores de edad no precisan documentación.

CONDICIONES:

Edad de 18 a 35 años. Ser soltero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL